

**RESOLUCION PARTICULAR****VISTO:**

El Procedimiento para la Determinación Tributaria y para la Aplicación de Sanciones N° 00, (expediente N° 00 y otros) instruido al contribuyente **NN**, con **RUC 00**, (en adelante **NN**), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 27/10/2022, la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**) a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), dispuso la verificación del IVA General periodos fiscales 01, 05 y 06/2017 e IRACIS General ejercicio fiscal 2017 de **NN**.

Para tal efecto, requirió a **NN** que presente comprobantes originales de egresos correspondientes a los periodos fiscales 01/2017 a 12/2017 y el Libro Ventas de IVA, documentaciones que no fueron presentadas por el contribuyente.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 03/01/2023, los auditores de la **SET** constataron que **NN** no declaró la totalidad de sus ventas, mecanismos con los cuales pretendió disminuir las cifras de sus ingresos, por lo que, obtuvo un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los impuestos que debió ingresar al Fisco en concepto de IRACIS e IVA del ejercicio y periodos fiscales controlados, en infracción a los Arts. 7°, 22, 85 y 86 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley).

Por los motivos señalados, los auditores de la **SET** consideraron que en el obrar de **NN** se configura a lo establecido por los Nums. 1, 3, 4 y 5 del Art. 173 de la Ley, porque se comprobó que presentó declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas al no declarar la totalidad de sus ventas, con lo cual hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y en consecuencia, recomendaron aplicar una Multa de entre uno (1) y tres (3) veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar prevista en el Art. 175 de la Ley, la que será graduada tomando en consideración las circunstancias atenuantes y agravantes que resulten de los procedimientos administrativos. Además, por el incumplimiento de los deberes formales, recomendaron aplicar la sanción por Contravención establecida en el Inc a) Num. 6 del Anexo de la RG N° 13/2019, debido a que no presentó las documentaciones requeridas en la Fiscalización, según se detalla en el siguiente cuadro:

OBLIGACIÓN	PERIODO/EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE AFECTADO AL 10%	MONTO DEL IMPUESTO AFECTADO
521 – AJUSTE IVA	01/2017	102.525.864	10.252.586
521 - AJUSTE IVA	05/2017	36.315.785	3.631.579
521 – AJUSTE IVA	06/2017	188.405.259	18.840.526
511 – AJUSTE IRACIS	2017	327.246.908	32.724.691
551–AJUSTE CONTRAV.	-	0	300.000
<b>TOTAL</b>		<b>654.493.816</b>	<b>65.749.382</b>

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, por Resolución N° 00 notificada el 03/02/2023, el Departamento de Sumarios y

Recursos 1 (**DSR1**) dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN**; todo ello conforme a lo establecido en los Arts 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones, y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados a los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

Que, en fecha 23/03/2023, (etapa de alegatos), **NN**, a través de un escueto escrito manifestó lo siguiente: "*Solicitar allanamiento y multa mínima*" (sic). Que, cumplidas todas las etapas procesales, por Providencia N° 00, el **DSR1** llamó a autos para resolver.

El **DSR1** remarcó que conforme a los hechos facticos evidenciadas en autos, el **DSR1** confirma que **NN** obtuvo un beneficio indebido al lograr reducir la base imponible del IVA e IRACIS en perjuicio al fisco, al no declarar la totalidad de sus ventas; mecanismos con los cuales ha pretendido hacer valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados; porque no declaró la totalidad de sus ventas, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 7° 22, 85 y 86 de la Ley, en concordancia con el Art. 68 del Decreto N° 1030/2013.

Que las ventas no declaradas implicaron el no ingreso al Fisco del impuesto correspondiente al IVA e IRACIS, al presentar sus declaraciones juradas con datos falsos y de este modo el suministro de información inexacta sobre sus operaciones comerciales, por tanto, corresponde reliquidar la base imponible del total de las ventas no declaradas que afectaron al IVA e IRACIS de los ejercicios fiscales cuestionados.

Por esta razón y en cumplimiento del Principio de Proporcionalidad, que faculta a la **SET** a determinar la cuantía de la sanción entre un mínimo y un máximo, el **DSR1** analizó las diferentes circunstancias y peculiaridades del caso en general y del contribuyente en particular, y consideró que la conducta de **NN** se subsume en la prevista en los Nums. 1, 3, 4 y 5 del Art. 173 de la Ley. En este caso en particular, quedó comprobado que **NN** omitió declarar la totalidad de sus ingresos, con la cual obtuvo un beneficio indebido al no ingresar al Fisco los montos correspondientes a los impuestos, específicamente en el IVA General de los periodos fiscales del 01, 05 y 06/2017 y en el IRACIS del ejercicio fiscal 2017.

Consecuentemente, señaló que corresponde aplicar la multa por Defraudación de conformidad con lo establecido en el Num. 12 del Art. 174 de la Ley, modificado por la Ley N° 170/1993, en concordancia con el Art. 172 del citado cuerpo legal, equivalente a 230% sobre las ventas no declaradas que afectaron al IVA e IRACIS respectivamente. En igual sentido, corresponde aplicar la multa por Contravención de conformidad a lo previsto en el Num. 6 Inc. a) del Anexo de la RG N° 13/2019, porque el contribuyente no dio cumplimiento a sus deberes formales (no contestó la Orden de Fiscalización).

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

**POR TANTO**, en uso de las facultades conferidas por ley,

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**  
**RESUELVE**

**Art. 1:** Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	01/2017	10.252.586	23.580.948	33.833.534
521 - AJUSTE IVA	05/2017	3.631.579	8.352.631	11.984.210
521 - AJUSTE IVA	06/2017	18.840.526	43.333.210	62.173.736
511 - AJUSTE IRACIS	2017	32.724.691	75.266.789	107.991.480
551 - AJUSTE CONTRAVEN	03/01/2023	0	300.000	300.000
Totales		<b>65.449.382</b>	<b>150.833.578</b>	<b>216.282.960</b>

\* Sobre los tributos deberán adicionarse la multa y los intereses que serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley.

**Art. 2: CALIFICAR** la conducta del sumariado de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 230% sobre el impuesto defraudado, más una multa por Contravención.

**Art. 3: NOTIFICAR** al contribuyente conforme a los alcances de la RG N° 114/2017, texto actualizado, a fin de que proceda dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

**Art. 4: INFORMAR** lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

**ÓSCAR ORUÉ**  
**VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**